

# Defensoría de los Derechos Universitarios



Cd. Juárez, Chih., a 12 de agosto de 2019.

Oficio No. 22/08/2019

Asunto: Recomendación General

UACJ  
UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE  
CIUDAD JUÁREZ



Mtro. Juan Ignacio Camargo N.  
Presidente del H. Consejo Universitario  
Dr. Daniel Constandse Cortez  
Secretario del H. Consejo Universitario  
Dr. Antonio de la Mora Covarrubias  
Director General de Servicios Académicos  
P r e s e n t e.-



En mi carácter de titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios; expedimos en favor de la Dirección General de Servicios Académicos y al Honorable Consejo Universitario la presente **RECOMENDACIÓN GENERAL**, que consideramos conveniente realizar con el objetivo de proteger derechos de los estudiantes, relativo a las bajas de materias; exponiendo a Ustedes, que el fundamento de la presente recomendación se contiene en las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

- 1.- En el pasado inicio del ciclo escolar y en el presente, fue recurrente la consulta por inconformidad que diversos estudiantes han efectuado a esta Defensoría, en el sentido de que se les impide efectuar bajas de materias, sustentando las diversas autoridades que no está permitido efectuarlas.
- 2.- Al efectuar esta Defensoría revisión de la normatividad no encontramos el IMPEDIMIENTO normativo que funde la negativa de las autoridades para proceder a efectuar las bajas de materias que los estudiantes solicitan.

# Defensoría de los Derechos Universitarios

UACJ  
UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE  
CIUDAD JUÁREZ



3.- Cabe mencionar que durante muchos años, en la universidad venía efectuando en beneficio de los estudiantes, la posibilidad de dar de bajas materias, incluso en ocasiones ya avanzados los semestres podían solicitar la baja de materia y esta se realizaba sin problema; practica que en el transcurso de los años se fue consolidando al ser aplicada tanto por estudiantes como por autoridades en forma reiterada uniforme y sin duda alguna al hacerse en forma obligatoria, al generarse en esta forma un vínculo entre el estudiante al asumirlo como derecho y la autoridad al asumirlo como obligación, lo cual constituyo una norma de carácter consuetudinario conforme la doctrina y que el Poder Judicial Federal lo sustenta en la tesis intitulada en **ACTA DE NACIMIENTO, ORDEN DE LOS APELLIDOS DEL HIJO LEGITIMO EN EL**, visible en el semanario Judicial de la Federación Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio-Diciembre de 1990, en la cual en lo conducente literalmente dice:

“No existe disposición del derecho positivo que establezca que el nombre del hijo legítimo se integre con los apellidos paternos de los progenitores varón y mujer, en su orden; pero en nuestro país y particularmente en el Estado de Oaxaca, **es una regla de derecho consuetudinario, una costumbre inveterada, socialmente acogida, que goza y está dotada de fuerza jurídica obligatoria, por cuanto que su práctica constante y prolongada en el tiempo, como modo normal de proceder, está investida tanto por el poder público como por la colectividad, de reconocimiento tácito, de imperatividad y observancia, en la convicción de cual si se tratare de una disposición legislativa, por la fuerza de su aplicación por parte de los órganos del Estado,...**”

4.- Además de lo anterior, en el contenido del Reglamento de Distinciones, Estímulos y Apoyos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, encontramos que a los estudiantes que hayan sido beneficiados con algún apoyo económico —por su buena conducta y aprovechamiento académico, deportivo o cultural— tendieran algunas cargas como estar inscritos; Hacer la solicitud ante el área de la Subdirección de Bienestar Estudiantil o la Dirección General de Intercambio, Vinculación y Servicio Social, etc...

Pues bien, en dicho numeral claramente se establece la hipótesis que al estudiante se le puede conceder como plazo máximo para pagar la inscripción hasta el último día de clase oficial, y para pagar los créditos hasta el último día oficial para dar de baja las materias, disponiendo que el plazo para las bajas son los primeros 15 días de clase, lo cual se desprende del numeral antes invocado, el cual en su parte conducente a la letra dice:



# Defensoría de los Derechos Universitarios

## Reglamento de Distinciones, Estímulos y Apoyos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

### CAPÍTULO II APOYOS ECONÓMICOS



**ARTÍCULO 8.** Para el otorgamiento de los apoyos económicos a los (las) alumnos (as) que se distingan por su buena conducta y aprovechamiento académico, deportivo o cultural, se observarán las siguientes bases:

- g) El financiamiento o becas préstamo dependerán de la disponibilidad financiera de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, y mala situación económica del alumno, pudiendo **consistir en plazo para pagar inscripción y créditos durante el semestre**, o bien, en el otorgamiento de un crédito que comprenda además, otros tipos de apoyo y diverso plazo para pagar, con garantías específicas.

Si se trata del plazo para pagar inscripción y créditos, previa solicitud y comprobación de falta de recursos económicos ante la Subdirección de Bienestar Estudiantil, se podrá conceder como plazo máximo para pagar la cuota de inscripción, hasta el último día oficial de clases del semestre y para el pago de los créditos, hasta el último día oficial para dar de baja las materias. El alumno dispondrá de un plazo de 15 días a partir de la fecha oficial de inicio de clases para dar de baja materias con la correspondiente rebaja del costo de los créditos. Salvo decisión en contrario del Comité de becas, en caso de incumplimiento con los pagos en las fechas que se pacten, la sanción consistirá en la baja del semestre con las consecuencias académicas que esto ocasione y el no otorgamiento de nuevos plazos en el futuro.

5.- Tomando en consideración la existencia del numeral antes invocado y la obligación constitucional contenida en el artículo 1 de la Constitucional en el sentido de que todas las autoridades del estado mexicano tienen la obligación de respetar los derechos humanos los cuales entre otras tienen la característica de su progresividad y además de que las normas habrán de ser interpretadas en la forma que mejor proteja al ciudadano, de donde derivan la interpretación del Principio Pro persona, en los términos del artículo 1º de la Constitución así como la misma Jurisprudencia que se invoca en los términos siguientes:

# Defensoría de los Derechos Universitarios

## CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

UACJ

UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE  
CIUDAD JUÁREZ



### Título Primero

#### Capítulo I

#### De los Derechos Humanos y sus Garantías

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

**Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.**

**Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Época: Décima Época

Registro: 2014332

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 37/2017 (10a.)

Página: 239

**INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.**



# Defensoría de los Derechos Universitarios

UACJ

UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE  
CIUDAD JUÁREZ



A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, **sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución.** En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. **Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto...**

En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, **contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma...**

6.- Por motivo de lo anterior consideramos conveniente que el contenido del numeral 8° del Reglamento de Distinciones, Estímulos y Apoyos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, específicamente el plazo para las bajas de materias sea aplicado en términos generales para todos los alumnos de pregrado

5.- Finalmente en atención de que se tiene conocimiento de que hasta la presente fecha no existe una propuesta de regulación normativa al respecto y tomando en consideración que conforme al artículo 12<sup>1</sup> de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con relación al artículo 20 fracción XXI<sup>2</sup> del Reglamento del H. Consejo Universitario, es el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, el que cuenta en forma exclusiva con las facultades

---

<sup>1</sup> **Artículo 12.** Corresponde al H. Consejo Universitario:

I. Dictar las disposiciones generales encaminadas a la buena organización y al eficaz funcionamiento técnico, académico y administrativo de la Universidad y conocer todos los asuntos relativos.

<sup>2</sup> **Artículo 20.** El H. Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

XXI. Expedir y modificar en su caso, los Reglamentos necesarios para la buena marcha de la Institución.

# Defensoría de los Derechos Universitarios

para materializar una reforma que en forma clara y sin ambigüedad regule las bajas de materias en beneficio de los alumnos de pregrado, por lo que ésta Defensoría, con fundamento en el artículo 11 del Estatuto General de la Defensoría de los Derechos Universitarios, está en aptitud de emitir la siguiente:

## RECOMENDACIÓN:

**PRIMERO.** - Se recomienda a la Dirección General de Servicios Académicos, otorguen el derecho en favor de los estudiantes hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del inicio de clases para que quien solicite baja de materias, procedan a efectuarla, ya que con base en las consideraciones antes expuestas, existe el derecho de los estudiantes para solicitarla y la correlativa obligación de la autoridad de autorizarla.

**SEGUNDO.** - Proceda el H. Consejo Universitario, a generar los actos jurídicos y materiales necesarios para que dentro de la programación de sus actividades y en ejercicio pleno a su soberanía universitaria; realicen la regulación adecuada relativo a la autorización de las bajas de materias que con mucha frecuencia solicitan los estudiantes de pregrado.

Atentamente

“Por una vida científica,  
Por una ciencia vital”

Mtro. Adrian Uribe Agundis  
Defensor de los Derechos Universitarios

C.c.p. Directores de Instituto,  
C.c.p. Jefes de Departamento,  
C.c.p. Coordinadores de Programa,  
C.c.p. Archivo.

